



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00572-2024-PRODUCE/DOPIF

12/07/2024

VISTOS: Los registros Nos. 00088052-2023, 00094803-2023 y 00046223-2024, presentados por la empresa **REYCICAR S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros; con RUC N° 20515191756 y domicilio legal en Av. México N°1256, La Victoria, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 00024-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV *el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;*

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular (...);”*

Que, con registro de Vistos, la empresa **REYCICAR S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F8EXLFTA

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, mediante los registros N° 00088052-2023, la empresa **REYICAR S.A.C.**, solicita la habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV, para cuatrocientos ochenta (480) cilindros de GNV;

Que, por el Principio de presunción de veracidad se establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, según lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1088-2023-PRODUCE/DOPIF de fecha 13 de diciembre de 2023, se otorgó la habilitación solicitada por el administrado para cuatrocientos ochenta (480) cilindros de GNV, aprobándose asimismo Código de Identificación Único N° 0433-2023;

Que, mediante los Registros N° 00094803-2023-E y N° 00094803-2023-1, el administrado, solicitó la rectificación de la fecha de fabricación de los cuatrocientos ochenta (480) cilindros registrados en el Código de Identificación Único N° 0433-2023, alegando que el proveedor de los cilindros habría cometido un error en los certificados de lote primigenios que envió y se consignaron datos erróneos en el extremo referido a la fecha de fabricación, remitiendo como sustento de ello los documentos correspondientes, así como información complementaria mediante el Registro N° 00094803-2023-2;

Que, mediante Oficio N° 0219-2024-PRODUCE/DGPARG del 11 de junio de 2024, se trasladó al administrado el Informe N° 00014-2024-PRODUCE/DOPIF-mcvargas elaborado por la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de esta Dirección General, sobre la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1088-2023-PRODUCE/DOPIF y su Código de Identificación Único N° 0433-2023, otorgando al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar descargos;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 00003-2024-PRODUCE/DGPARG del 5 de julio de 2024, la DGPARG declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 1088-2023-PRODUCE/DOPIF y su Código de Identificación Único N° 0433-2023, disponiendo reponer el procedimiento a la fecha de presentación de la solicitud formulada para la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, a fin que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados realice la evaluación correspondiente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F8EXLFTA

Que, el artículo 77 del Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, establece que el Sistema de Control de Carga de GNV tiene como función principal monitorear las variables necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones en los establecimientos, identifica a los vehículos que se encuentren aptos para el abastecimiento de GNV, a través de la instalación de dispositivos de control electrónico que permitan el intercambio, almacenamiento y procesamiento de la información relacionada con la carga de GNV, entre otros;

Que, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierte que de los cuatrocientos ochenta cilindros (480), un total de doscientos veintiséis (226) cilindros de GNV ya se encuentran instalados en vehículos, se recomienda que se mantenga el Código de Identificación Único de acceso de los equipos completos registrados N° 433-2023, a fin que se pueda identificar la información registrada en el Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N° 000024-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuatrocientos ochenta (480) cilindros de GNV, a la empresa REYCICAR S.A.C., toda vez que la misma ha presentado los certificados de prototipo 225900, 225904 y 225906 y certificado de lote 23A0263, 23A0262, 23A0261 y 23A0260;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **REYCICAR S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuatrocientos ochenta (480) cilindros de GNV, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a la empresa **REYCICAR S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0433-2023.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **REYCICAR S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), para que realicen las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F8EXLFTA

ANEXO

Exp. N° 00088052-2023

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-I	LD	55.00	200	16/12/2023	23A0260	23A0260003	23A0260202
Total Cilindros LD Cap. 55.00						200	
GNV-I	LD	40.00	200	13/12/2023	23A0261	23A0261003	23A0261202
GNV-I	LD	40.00	200	13/12/2023	23A0262	23A0262003	23A0262032
Total Cilindros LD Cap. 40.00						230	
GNV-I	LD	28.00	200	17/12/2023	23A0263	23A0263003	23A0263052
Total Cilindros LD Cap. 28.00						50	
Total Cilindros						480	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F8EXLFTA